

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-1651 del 17 de febrero de 2020, la abogada **KATHERINNE LILIANNE HINESTROZA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.492.353 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.231 del C.S de la J, en calidad de apoderada del señor **CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES**, identificado con cédula de extranjería número 527219, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-74000, ubicado en el lote 7 de la parcelación Normandía PH. en el Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de aprovechamiento cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por abogada **KATHERINNE LILIANNE HINESTROZA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.492.353 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.231 del C.S de la J, en calidad de apoderada del señor **CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES**, identificado con cédula de extranjería número 527219, propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-74000, ubicado en el lote 7 de la parcelación Normandía PH. en el Municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE**, al grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

**Parágrafo:** el presente acto administrativo no faculta a la peticionaria a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** a la interesada que el trámite podrá estar sujeto de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 8 de enero de 2020.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la abogada **KATHERINNE LILIANNE HINESTROZA CABALLERO**, en calidad de apoderada del señor **CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

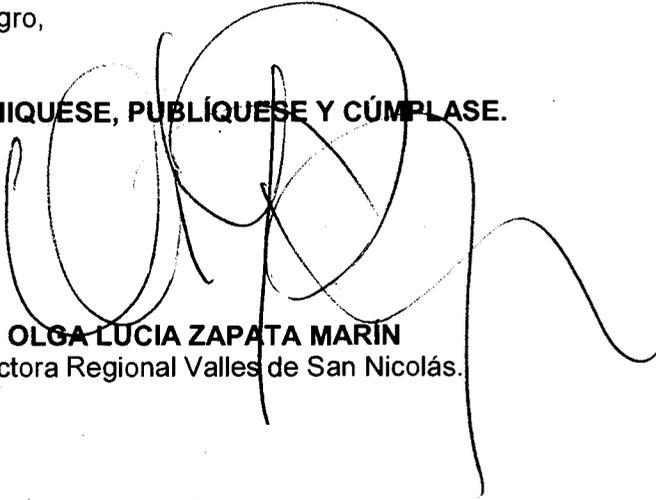
## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05.615.06.35060**

*Proyectó: Abogada/ P. Úsuga Z*

*Proceso: Trámite ambiental.*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados*

*Fecha: 21/02/2020*